Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/08/2024



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401314

Materia Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 02/04/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, de 89 años, en fecha 27/09/2023 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia en el Ayuntamiento de Ibi, y a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, no había sido valorada.

La persona promotora mostraba su preocupación en la queja al destacar que desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi le informaban del retraso importante que existe, ya que estaban valorando en febrero de 2024, las solicitudes de octubre de 2022.

Por ello, el 09/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 03/05/2024, registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de Ibi. En esencia, exponía lo siguiente:

- La solicitud fue grabada el 04/12/2023.
- La persona solicitante no había sido valorada.
- Existían 288 expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de 3
- El 18/04/2024 habían recibido un plan de actuación en materia de dependencia, que está siendo valorado.

El 07/05/2024, registramos el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En esencia, exponía lo siguiente:

- La solicitud estaba en estado comprobada desde el día 12/01/2024.
- La persona solicitante no había sido valorada.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401314, de 07/06/2024, en la que sugeríamos a las administraciones lo siguiente:

Al Ayuntamiento de Ibi que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, procediera de manera urgente, a la valoración de la persona solicitante de 89 años.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/08/2024



A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia, de la persona interesada, y el programa individual de atención que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que no se había procedido a emitir ninguna resolución, ya que la persona interesada no había sido valorada.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento de Ibi el 10/06/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de lbi y de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 07/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración, así como los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente al acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente del Ayuntamiento de Ibi con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana